

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 12729
- Código de verificación: 20452135100
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2022-062 SEG. N° 17

APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-229

FECHA 10/05/2022

**VISTO:** El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chungungo Sector C, Región de Coquimbo**, presentado por la A.G. de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna La Higuera, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-060 de fecha 01 de marzo de 2022, visado por Centro de Investigación y Desarrollo de Profesionales Marinos Pacífico Limitada; lo informado por el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-062, de fecha 30 de marzo de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 398 de 1998, los Decretos Exentos N° 1253 de 2006 y N° 338 de 2015, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 997 y N° 2595, ambas de 2000, N° 1924 de 2001, N° 815 y N° 2363, ambas de 2002, N° 2175 de 2003, N° 2223 de 2004, N° 1926 y N° 3092, ambas de 2005, N° 2815 y N° 3470, ambas de 2006, N° 3088 de 2007, N° 2149 y N° 3285, ambas de 2008, N° 3367 de 2009, N° 3125 de 2010, N° 177 y N° 3084, ambas de 2011, N° 239 y N° 2298, ambas de 2012, N° 714 y N°1674, ambas de 2013, N° 3087 de 2014, N° 3391 de 2015, N° 3693 de 2016 y N° 3869 de 2017, y N° 124 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la A.G. de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna La Higuera, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo séptimo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chungungo Sector C, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-062, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## R E S U E L V O:

1.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chungungo Sector C, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° numeral 2) del D.S. N° 398 de 1998, modificada por los artículos 1° de los Decretos Exentos N° 1253 de 2006 y N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por A.G. de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna La Higuera, Rut N° 71.527.800-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 248, de fecha 07 de mayo de 1999, con domicilio en Caleta Chungungo S/N, La Higuera, Región de Coquimbo, y casilla electrónica [luixchungungo@gmail.com](mailto:luixchungungo@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-062, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos )	(Kg.)
Loco <b>Concholepas concholepas.</b>	70.000	30.433	50.455	27.318
Erizo <b>Loxechinus albus.</b>		91.000		70.005
Lapa <b>Fissurella spp.</b>	2.332	150	1.715	150

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <b>Lessonia spicata</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.</li> <li>-El alga debe ser removida por completo (no segada).</li> <li>-La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.</li> <li>-Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li> <li>-No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón alga.</li> <li>-La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.</li> <li>-Cuota máxima de 640.800 kilogramos el primer año y 0 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.</li> </ul>

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-062, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-062, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [info@promarpacifico.cl](mailto:info@promarpacifico.cl) y [joselustapiarojas@gmail.com](mailto:joselustapiarojas@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**